REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1320.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00362**-00.

SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA** y **DAVID VÁSQUEZ DEL VAL**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 90000066909, aportado junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de los señores PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de $97.133.933 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 90000066909, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 0.9414% (porcentaje mensual del anual pactado al 11.90% en el pagaré) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados entre el 17 de enero de 2021 y el 24 de mayo de 2021.

3) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 01 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-772701 y 370-772489 de propiedad de los aquí demandados PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA, identificada con la C. de C. No. 67.015.482, y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL, identificado con pasaporte AAC2008873.

CUARTO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T. P. No. 241.426 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

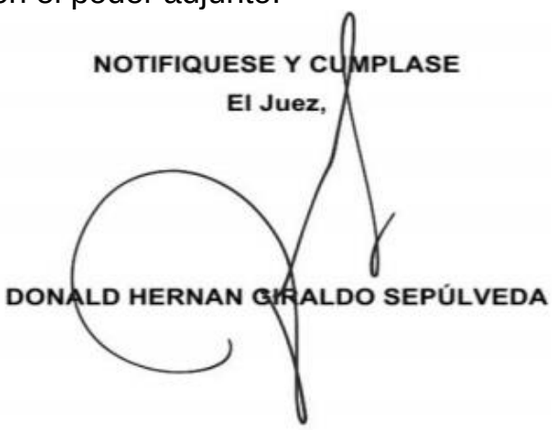

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2021-00362**-00.)